

CSI MUN II



Asamblea Nacional Constituyente

Temas a tratar:

Control al Ejercicio del Poder y Mecanismos de Participación Ciudadana.

Cadena Perpetua

Mesa:

Luis Camilo Vieco Panesso

Pablo Botero Henao

María Paula Rueda Santos

Colegio San Ignacio de Loyola

Medellín, Colombia

1991

TABLA DE CONTENIDO

1. Carta de bienvenida
2. Introducción a la Asamblea Nacional Constituyente
3. Tema Primero: Control al Ejercicio del Poder y Mecanismos de Participación Ciudadana.
 - a. Conceptos clave
 - b. Definición
 - c. Conceptualización
 - d. Preguntas para el delegado
 - e. Fuentes de apoyo
4. Tema Segundo: Cadena Perpetua.
 - a. Conceptos clave
 - b. Definición
 - c. Conceptualización
 - d. Preguntas para el delegado
 - e. Fuentes de apoyo
5. Webgrafía

CARTA DE BIENVENIDA

Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quezada

Carrera 13B # 26-10, Bogotá, D.C., Colombia

Bogotá, Abril de 2014

Delegados, reciban un especial saludo por parte del Colegio San Ignacio de Loyola y del equipo de CSIMUN 2014.

Los Modelos de las Naciones Unidas son la oportunidad para tomarse el mundo decidiendo y mediando como los protagonistas de los hechos más relevantes que han acontecido o que se dan actualmente en el mundo, nos abren las puertas a pensarnos dentro de situaciones de conflicto y nos brindan herramientas para comprender el funcionamiento de cada una de las comisiones que se estudian y trabajan allí.

Este año desde el equipo organizador del Modelo, decidimos incursionar en nuevos espacios de diálogo y debate diferentes a los que comúnmente se trabajan en los Modelos de las Naciones Unidas, con el fin de dar más dinamismo a los dentro de las diferentes comisiones, por esto trabajaremos la Asamblea Nacional Constituyente como Comisión Histórica, siendo coherentes con la trayectoria histórica de nuestro país.

El Colegio San Ignacio y el equipo de presidentes esperamos mucho de ustedes, estos modelos son espacios académicos y de investigación, por lo tanto requieren de un estudio previo y una preparación minuciosa para realizar el mejor de los trabajos. Nuestros correos están al servicio de cualquiera de sus inquietudes y dudas con lo que respecta al Modelo y a la temática como tal, no duden en escribirnos cuando sea necesario.

Finalmente no queda más que desearles éxitos en su preparación, nos veremos prontamente.

Luis Camilo Vieco Panesso

Pablo Botero Henao

María Paula Rueda Santos



INTRODUCCIÓN A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente fue el punto de partida para que se originara un gran cambio dentro de nuestro país. Este hecho, modificó toda la estructura nacional tradicional que se había establecido en Colombia cuestionando tanto nuestra percepción como nación, hasta nuestra forma de vernos como ciudadanos colombianos. Tomó lugar en el Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada en la ciudad de Bogotá.



El proceso que dio pie para que se diera la Constitución Nacional de Colombia de 1991 comenzó en 1988, de la mano del entonces Presidente Virgilio Barco Vargas que, tras la necesidad de una reforma contundente y profunda a los cimientos del país, propone la iniciativa de una nueva Constitución.

La Constitución de 1886 (vigente en ese entonces) se presentaba obsoleta y poco práctica para lo que pedía la sociedad moderna de aquellos tiempos, tanto es así que las constantes reformas sucesivas que se habían dado en ella no bastaban para el contexto de la época.

Era unánime el sentimiento y la necesidad de un cambio, así que la oposición directa al gobierno de turno, encabezada por el ex Presidente Misael Pastrana Borrero, no dudó en unirse al proyecto del gobierno.

Conforme trascurrían los días empezó a consolidarse un movimiento estudiantil que tomó por nombre “Todavía podemos salvar a Colombia” que, posteriormente, sería el creador de la afamada “Séptima papeleta” que conseguiría la aprobación de una consulta popular para la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente.

La Asamblea acogió miembros de distintos grupos y movimientos del país con el fin de partir de cero y aminorar drásticamente la violencia que se vivía por parte grupos al margen de la ley como el Movimiento Armado *Quitín Lame*, el EPL y el PRT, entre otros.



Tanto los movimientos, como partidos políticos, lanzaron sus listas de constituyentes reuniendo así 70 delegados. Y, tras cinco meses de arduas deliberaciones, la constituyente, presidida por Antonio Navarro Wolff, Álvaro Gómez Hurtado y Horacio Serpa Uribe, entregó a los colombianos lo que hoy es nuestra Constitución Política de 1991.

Lo que pretendemos con la implementación de esta comisión en CSIMUN 2014 es que los delegados conozcan y se apropien de las ideologías de los

constituyentes de la época, construyendo posturas con bases sólidas, argumentando y analizando lo referente al control del ejercicio del poder y los mecanismos de participación ciudadana; asimismo, la viabilidad de prácticas como la cadena perpetua en Colombia.

La dinámica de trabajo será una simulación de lo que fue la Asamblea Nacional Constituyente a pequeña escala, personificando a los protagonistas del momento en el contexto actual del país.

Video Introductorio

Delegados, les recomendamos que, para empezar, observen el video que se encuentra en este link:

<https://www.youtube.com/watch?v=T7lS44MJPAE>

TEMA PRIMERO: CONTROL AL EJERCICIO DEL PODER Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Conceptos claves:

Procuraduría: La Procuraduría General de la Nación, es la Entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado.

Control fiscal: Función pública la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de entidades que manipulen recurso públicos en todos sus órdenes y niveles.

El Ejercicio del Poder

Es fundamental para una democracia, añadir en sus condiciones, medios que permitan ejecutar control y una vigilancia al poder que se detenta a través del Estado. No tener en cuenta dicha regulación, recrea en el ejercicio del poder, aquella frase histórica de “El estado soy yo”.

Es clara la relación que existe entre control y arbitrariedad, entre más se aporte de la primera, será más complejo que la segunda tenga lugar. Para esto se deben crear unos órganos de control a la democracia y en específico al ejercicio del poder en el país.

El control fiscal, la vigilancia a las administraciones, el patrimonio de la nación, entre otros temas, son los que se deben tener en cuenta a la hora de controlar el ejercicio de la democracia en un país tal como Colombia. Añadiendo que debemos ser conscientes de la flagelación que puede llegar a tener el manejo del tesoro público, que históricamente, ha sido adueñado por la burocracia para su beneficio particular.

Por todo esto y mucho más, se abre el camino para crear o reformar medios, que contengan una filosofía social, mediante la cual orienten las sendas de la administración pública. Delegar los medios de control a poderes unipersonales trae consigo ventajas y desventajas que deberán ser analizadas a la hora de tomar la decisión de que órganos debe amparar la nueva Constitución nacional. En el artículo 14 de los derechos del hombre se aclara: “El pueblo tiene derecho por sí mismo o por sus representantes, de establecer las contribuciones y de seguir sus destinos” esto es supremamente importante para entender cómo debe ser y a qué se ancla este tipo de control.

Pertenecía a la Constitución derogada, el órgano de control político denominado Procuraduría, la cual funcionaba bajo la dirección del gobierno. Históricamente este organismo fue impuesto desde el año 1830, como principal ente regulador en el estado. Este pertenecía al Ministerio Público, y era un agente del Poder ejecutivo con atribuciones para defender a la nación ante los tribunales y Juzgados. Además debía velar por la observancia de las leyes y promover ante cualquier autoridad civil, militar o eclesiástica, los intereses nacionales y el orden público, como lo contempla el artículo 100 de la

constitución de 1830.

Dicho ministerio desaparece de la carta magna durante veintiún años, entre 1832 y 1853. Retoma vigencia en la Constitución Política de la Nueva Granada de 1853. El Procurador era elegido popularmente y mantenía su fuero de juzgamiento ante el Senado y la Corte Suprema de Justicia. Luego de esta Constitución, con el paso de los años este organismo de control fue plasmado en diferentes reformas a la Constitución Política, entre dichas reformas se destaca la del año 1964, que consistió en la creación de los Procuradores de Distrito, encargados de que en las regiones del país, existiese una agencia del Ministerio Público vigilante de los fiscales y de la Justicia, y encargada de las demás funciones del ministerio dentro de cada jurisdicción.



Enfocándonos en el control fiscal, es pertinente aclarar unos parámetros clave que deben regir y organizar la forma mediante la cual se debe administrar el presupuesto público por parte de los funcionarios, como lo son: la economía, la valoración de los costos ambientales, el principio de equidad y de eficiencia. Todos

deben ser tenidos en cuenta para poner en marcha un control a los funcionarios públicos. Por lo anterior debe existir un cuerpo técnico que regule el gasto y la inversión, y que sea claramente guiado por la carta magna.

El tesoro público y el presupuesto, recolectado a través de rentas, leyes de apropiación, bienes de los estatales (patrimonio de la nación), deberán de ser eficientemente protegidos e invertidos para grandes propósitos colectivos.

Con la firma del Presidente de la República, Pedro Nel Ospina, el Gobierno Nacional expidió el 19 de julio de 1923, la Ley 42 sobre "Organización de la contabilidad oficial y creación del Departamento de Contraloría". La creación del Departamento de Contraloría fue aprobada por el Congreso, después de que el gobierno de entonces presentara a su consideración un proyecto de ley, que acogía unas recomendaciones expresadas por expertos norteamericanos. Este fue el primer paso que obtuvo el país formalmente para el manejo del tesoro público. Posteriormente se le hacen diferentes reformas constitucionales a este departamento creado.

Una objeción que le ha realizado a los tradicionales mecanismos de control al poder público, especialmente en Colombia y América Latina, es la vulnerabilidad que tienen para convertirse en órganos burocráticos y corruptos. En la misma línea, se critica la dependencia de estos a otras ramas del poder público. Esto puede ser una limitante que permite tergiversar el normal desarrollo de dichas entidades. Por lo anterior los invitamos

a buscar soluciones con filosofías sociales y visión futurista, para que el ejercicio del poder en Colombia sea verazmente controlado o, en su defecto, castigado.

Participación ciudadana

Los desafíos de un mundo moderno, la necesidad de expandir y modernizar la política, nos convocan como país a plantear mecanismos o medios democráticos, mediante los cuales logremos recoger y brindar a la ciudadanía las herramientas suficientes para poder tomar parte activa en las decisiones colectivas de la nación. Por tanto si estamos dispuestos a crear una Constitución para la paz y para la participación, es nuestro deber buscar las posibles soluciones a esos dos aspectos que pide el pueblo.

Entre las necesidades de participación se encuentra la relación con el poder público, que parece ser bastante distante y después de quedar este electo, no hay medios propicios para interactuar con la comunidad, la opinión frente los asuntos de carácter público por parte de la ciudadanía y la sanción por parte del pueblo hacia los gobernantes.

También estos mecanismos deberían poder ser usados por los gobernantes para hacer llamados a la comunidad para tomar parte activa en las decisiones que sean pertinentes.

La participación ciudadana y la construcción de la sociedad civil, se asumen como uno de los aspectos más importantes para el desarrollo de las naciones, sobre todo las poblaciones con altos índices de pobreza y desigualdad como es el caso de Colombia. Mediante esto se busca encontrar una justicia social dando participación y por tanto generando desarrollo.



Hasta el momento el país cuenta con unos principios y una organización de república, la cual pide urgentemente unos valores democráticos que reivindiquen la en concepto que queremos afianzar respecto a este territorio. Esto se logra retornando la soberanía al pueblo y estableciendo espacios en los cuales el ciudadano pueda participar para los diferentes sectores de la vida social, política, económica y cultural de la nación. Porque en un modelo de democracia el principal actor debe ser el ciudadano.

A partir de mitad de siglo XX, el estado ha relacionado la población con las autoridades gubernamentales, estos acercamientos se han realizado en etapas críticas de la historia política, buscando respaldo o remediando diferentes exclusiones contra el pueblo.

Como se ha mencionado, los mecanismos de participación ciudadana son parte de un proceso de descentralización, lo cual crea además de la voz publica, un desarrollo económico y regional por lo antes explicado.

“(…) diferencia clara entre un Estado Social y un Estado simplemente paternalista o intervencionista es que mientras en este la intervención se produce solo en una sola dirección del Estado a la sociedad, quedando los sujetos limitados a ser elegidos y elegir los representantes sin ninguna obligación frente a sus electores, en el Estado Social es importante la doble intervención del Estado a la sociedad y de la sociedad en el Estado.

Por esta razón se deben fortalecer los instrumentos de intervención del Estado de la sociedad. Esto amplía y fortalece los mecanismos de participación, decisión, cogestión, control y fiscalización de las personas y los grupos sociales en la cosa pública” Maria Helena Vallejo ,Ensayo sobre participacion ciudadana.

Partimos de un concepto de Constitución centralista, como lo han sido las cartas magnas de, 1830, 1832, 1843, 1853 y 1886 y un par de cartas federalistas como lo fueron en 1858 y 1863. La última carta (1886) posee una perspectiva a su vez autoritaria.

Teniendo en cuenta la historia de las leyes del territorio y de la visión que tiene el país a futuro como estado libre y equitativo debe plantearse las maneras útiles y practicas mediante la cuales se dé una autonomía democrática de forma participativa , pluralista y sobre todo que tenga en cuenta la heterogeneidad social del país, incluyendo las minorías.

Preguntas para el delegado

- a.** ¿Cuáles son las principales amenazas que podrían generar la Procuraduría y la Contraloría para la democracia colombiana? ¿Se relaciona con alguna situación que hoy pasa en Colombia?
- b.** Basándose en la línea de pensamiento de su constituyente y la del movimiento que representa ¿Qué posición tendría respecto a continuación del tradicional modelo regulador de la Procuraduría y Contraloría?
- c.** ¿Cómo modificar los mecanismos existentes o qué mecanismos podemos extraer de otras democracias, para evitar la arbitrariedad y la corrupción dentro de los entes reguladores al ejercicio del poder?
- d.** ¿De los actuales mecanismos, cuáles son realmente útiles y prácticos?
- e.** ¿Qué mecanismos se han utilizado en diferentes países y se pueden adaptar a nuestro contexto?
- f.** ¿Qué mecanismos estaría dispuesto a aceptar la ideología de su movimiento político? ¿Qué beneficios traen?

Fuentes de Apoyo

- http://www.procuraduria.gov.co/guiamp/resena_his.page
- <http://www.procuraduria.gov.co/porta/Objetivos-y-funciones.page>
- <http://www.elspectador.com/opinion/asamblea-nacional-constituyente-columna-483596>
- http://datateca.unad.edu.co/contenidos/109108/EXE_Modulo_/leccin_17_la_constitucion_de_1886.html

TEMA SEGUNDO: CADENA PERPETUA

Conceptos Clave

- Eficacia: capacidad para obrar o para conseguir un resultado determinado.
- Pena de Muerte: consiste en provocar la muerte a un condenado por parte del Estado, como castigo por un delito establecido en la legislación.
- Presidio: pena de privación de libertad con diversos grados de rigor y de tiempo.
- Perpetuo: se entiende a una cosa que dura de manera eterna, es decir, para siempre.
- Legislación: consiste en todo el ordenamiento jurídico, todo el sistema o conjunto de normas que pueden encontrarse en un país.

El presidio perpetuo o cadena perpetua es una pena privativa de libertad de carácter indefinido, que normalmente se impone como condena ante un delito grave, y que puede implicar la privación de libertad de por vida. En la mayoría de jurisdicciones en las que no se contempla la pena capital, la cadena perpetua (en especial sin posibilidad de libertad condicional) constituye el castigo más severo que puede recibir un criminal.

Se le fracciona en “años de cadena” y la más gravosa es “cadena perpetua” lo que significa pasar el tiempo de la cadena encerrado a un muro.

En Colombia, si bien existió la pena de muerte en épocas muy pretéritas, no puede decirse lo mismo de la Cadena Perpetua que solo existió como pena accesoria.

Para continuar es imprescindible determinar que la si la cadena Perpetua es establecida a través de un decreto Legislativo, es verdaderamente constitucional en un país que vive en estado de Sitio. (Esto determinaba la Constitución nacional de 1886 en su artículo 121).

El decreto legislativo 2490 del 30 de noviembre de 1988 en sus artículos 1º y 2º, estableció la Cadena Perpetua para los delitos de homicidio con fines terroristas cometidos por grupos armados no autorizados legalmente. Este decreto fue dictado por el presidente regente en aquel entonces, el doctor Virgilio Barco, invocando en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió el Estado de Sitio implantado mediante el Decreto 1038 de 1984.

Este tipo de medidas, tiene por objetivo aumentar en forma excepcional las atribuciones policivas del Gobierno como medio para restablecer el orden público alterado.



Sin embargo con el Estado de Sitio no se suprimen las leyes, sino que solo se suspenden las que sean incompatibles con el mismo, pero dejan de regir “ipso facto” al levantarse el Estado de Sitio y cuando cesen las causas que lo motivaron.

El decreto 2490 fue impugnado por inconstitucionalidad en todo su articulado, los oponentes basaron la inconstitucionalidad en la violación del artículo 121 de la Carta Máxima que regía en el momento. La Cadena Perpetua resulta violadora no solo de la Constitución, sino también el hecho de que es una obligación irredimible, circunstancia proscrita por nuestro ordenamiento constitucional. Y además viola la norma rectora de legalidad por cuanto este tipo de pena no se encontraba prevista en la ley para los delitos al tiempo de establecer la norma.

El decreto 2490 tiene vigencia indefinida y con vocación de permanencia que no puede ser decretada sino por el ejecutivo.

La pena privativa de la libertad con posterioridad al proceso de independencia se constituyó junto con la de muerte en la principal forma de castigo, siendo el presidio, la casa de trabajo, reclusión y prisión, las principales formas y lugares donde debían ser reclusos los infractores de la ley.

El presidio que produjo hasta mediados del siglo XIX se caracterizó por su formación dura e implacable, heredada de la legislación española. Llegaron a ser célebres aquellos presidios con jurisdicción nacional.

El código penal de 1837, disponía que todos los condenados a trabajos forzados deberían ser empleos públicamente en un puesto marítimo o fortaleza en los trabajos más duros todos los días. Ellos deberían ir unidos de dos en dos con una cadena, o arrastrando cada uno la suya.

Posteriormente surgió el presidio destinado para la privación de la libertad en función de las obras públicas. En el gobierno de José Ignacio Márquez (1837-1841), se le dio especial importancia a este primer modelo de presidio urbano de obras públicas. En este nuevo modelo, todo condenado a la pena de presidio debía ser obligado a trabajar en las obras que le designara la autoridad política, o en su defecto en las que le designara el particular que hubiera arrendado el trabajo de los presidiarios, de por lo menos nueve horas diarias, Las mujeres que hubieren sido condenadas a presidio debían sufrir su pena cumpliendo trabajos de mínimo ocho horas, en una casa de reclusión, casa de trabajo, lo que fue otro

centro importante que por entonces nació bajo una concepción de cárcel donde la privación de la libertad estuvo vinculada al trabajo artesanal como labor “acorde al sexo”.

El monto de la pena e presidio sufrió ostensibles variaciones; en el código de Cundinamarca de 1858 la pena máxima era de 15 años, durante el federalismo fue de 10 años y en el código de 1890 se puso como tope máximo la de 20 años. Penas que teniendo en cuenta la expectativa de vida para el siglo, podrían considerarse como el equivalente a la cadena perpetua.

Los delitos sancionados con pena de presidios eran todos aquellos que de una u otra forma atentaban contra el orden institucional emergente. Especialmente en lo que tenía que ver con la preservación de las débiles instituciones del Estado, la seguridad interior y exterior, rebelión, sedición, conspiración, patrimonio económico, el orden público, y la religión católica. Los bienes jurídicos que se constituyeron en el soporte sobre los cuales giraría la construcción del Estado Colombiano.

Concomitante con el presidio, existieron otros centros de privación de la libertad, como la prisión. Lugares que se diferenciaban del presidio en cuanto a la menor rigidez e imposición, Los condenados que allí llegaban eran delincuentes de menor categoría, pues sus faltas en apariencia no eran consideradas en extremo graves, siendo éstas las que tenían que ver con la perturbación del culto religioso, los blasfemos del nombre de Dios, los que maldijeran los dogmas de cualquier religión tolerada por el estado, las ofensas a los empleados públicos, extracción de cartas de correo, suplantación de un volante, entre otros. A pesar de ser faltas de menor categoría, la imposición de penas era muy considerable, hallándose en el código penal de 1890 una pena máxima de 10 años, aunque también existían penas mínimas de solo unos meses, y adicionalmente el condenado a prisión podía escoger el trabajo a su elección, cuyo producto era integralmente suyo.

Por los bienes jurídicos protegidos, claramente se puede observar la intención del Estado de imponer una moral cristiana a través del aparato de justicia. Estas disposiciones de carácter legal, tenían su fundamento constitucional, toda vez que las diferentes constituciones que rigieron el país, dispusieron que la religión católica era la religión de todos los colombianos, solamente las constituciones de 1853 y 1863 se apartaron de tal postulado al declarar la libertad de culto y la separación de la iglesia y el Estado.

Otra forma de privación de la libertad fue el centro de reclusión donde de igual manera el condenado debía trabajar, pero a diferencia del presidio y la prisión, no se le podían dar prisiones y el fruto de su trabajo se otorgaba al gasto de la casa, parte para él y su familia. Las penas impuestas iban según el código de 1858 hasta 10 años, y el código de 1890 estipuló un máximo de 15 años.

Preguntas para el delegado

- a. ¿Sería correcto aceptar dicha pena, aun cuando se está de acuerdo con el artículo 5 de la declaración universal de los derechos humanos?
- b. ¿Cuál es la posición moral y política que asumiría usted y el grupo al cual representa?
- c. Analizando casos de países diferentes al nuestro ¿Por qué considerar útil esta práctica y por qué no?
- d. ¿Qué tan viable es para el sistema carcelario y judicial colombiano, aplicar dicha práctica?
- e. ¿Qué consecuencias, negativas como positivas, traería la aprobación de dicha pena?
- f. ¿De qué otra forma se podría evitar la criminalidad en el país?

Fuentes de Apoyo

- http://nanitamtb.galeon.com/http://www.dejusticia.org/index.php?modo=internal&tema=derechos_sociales&publicacion=963
- <http://noticias.terra.com.co/nacional/cinco-razones-para-negar-la-cadena-perpetua-para-violadores,c3be75707d062310VgnVCM4000009bf154d0RCRD.html>
- <http://www.elspectador.com/noticias/bogota/petro-convoca-una-asamblea-nacional-constituyente-articulo-481908>
- <http://www.contraloriagen.gov.co/>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 5)

MESA

Presidente: Luis Camilo Vieco Panesso. **E-mail:** luiscamilovieco@hotmail.com

Vicepresidente: Pablo Botero Henao. **E-mail:** boteropablo1997@gmail.com

Académica: María Paula Rueda Santos. **E-mail:** mapisrueda007@hotmail.com

BIBLIOGRAFÍA

_____. Constitución Política de Colombia de 1886. Bogotá, Colombia.

RESTREPO, Manuel. La constitución al alcance de todos. 1ª. ed. Bogotá: editorial Intermedio, 2011. 232 p.

TORO, Alberto. Principios fundamentales de la Constitución Política de la República de Colombia, 1991. 1ª. ed. Medellín: editorial Lupa, 1992. 445 p.

VALLEJO, María Elena “Mecanismos de Participación Ciudadana” Escuela Superior de Administración Pública ESAP

[http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/mecanismos%20de%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20-%20\(47%20p%C3%A1g%20-%2073%20kb\).pdf](http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/mecanismos%20de%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20-%20(47%20p%C3%A1g%20-%2073%20kb).pdf)
(Consultado el 17 de Abril)

